



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340120811**



Fecha: **07-04-2010**

Bogotá, D.C.

Señora

OLGA LUCIA TORRES BECERRA

Subdirectora de Gestión Corporativa

Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 7 y 14

Alcaldía Mayor de Bogotá

BOGOTA

Asunto: Tránsito - Licencias de conducción para vehículos de emergencia

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 2010321015236-2 del 17 de marzo de 2010, mediante la cual consulta sobre las licencias de conducción para vehículos de emergencia y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta asesoría jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, señala en su artículo 2ª que la licencia de conducción es el documento público de carácter personal e intransferible, expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos, con validez en todo el territorio nacional, para obtenerla se deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 19 de citada disposición.

Sobre la vigencia de la licencia de conducción el artículo 22 del actual Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 6º de la Ley 1383 de 2010, establece:

Artículo 6º. El artículo 22 de la Ley 769 de 2001, quedará así:

Artículo 22. Vigencia de la licencia de conducción. Las licencias de conducción para vehículos de servicio diferente al público, tendrán una vigencia indefinida. No obstante, cada cinco (5) años, el titular de la licencia deberá refrendarla, para lo cual se practicará un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, que permitirá establecer que se mantienen las aptitudes requeridas para conducir. Las licencias de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340120811**



Fecha: **07-04-2010**

conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años, al cabo de los cuales se solicitará su refrendación, presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y el registro de información o certificado en el que conste que se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas. Parágrafo. Todos los conductores de servicio público mayores de sesenta (60) años deberán refrendar su licencia de conducción anualmente, demostrando mediante el respectivo examen, su aptitud física, mental y de coordinación motriz. De igual manera lo harán cada tres (3) años los conductores de servicio diferente al público, a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad.

Con la expedición de la Resolución número 1500 del 27 de junio de 2005, se reglamentaron las categorías de la licencia de conducción y se subdividieron por nomenclatura, de la siguiente manera:

SERVICIO PARTICULAR

- A1** Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.
- A2** Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.
- B1** Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.
- B2** Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.
- B3** Para la conducción de vehículos articulados.

SERVICIO PÚBLICO

Categorías con nomenclatura única:

- C1** Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.
- C2** Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.
- C3** Para la conducción de vehículos articulados.

Las categorías de las licencias de conducción, que actualmente se encuentren en circulación tendrán las siguientes equivalencias:

W



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340120811**



Fecha: **07-04-2010**

CATEGORIAS (Legislación
Anterior)

NUEVAS CATEGORIAS

01	A1
02	A2
03	B1
04	C1
05	B1 o B2 particular o C1 o C2 servicio público
06	B3 particular o C2 o C3 servicio público

Así mismo el titular de la licencia de conducción (dentro de una misma nomenclatura) de mayor categoría, puede conducir vehículos de categoría inferior y los conductores con licencia de conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)